Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/0784/2022

Toluca México, 15 de febrero de 2022.

REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V.
PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 04 de enero del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 11 de diciembre de 2006, mediante oficio No. DFMARNAT/3130/06, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0133/2006, para la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., mediante el oficio No. DFMARNAT/3130/06, que se dedica a fabricar partes del sistema de frenos de automóvil y camión.
2. Que con fecha 15 de enero de 2013, mediante oficio No. DFMARNAT/0119/2013, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0133/2006, para la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V. por el aumento de producción.
3. Que con fecha 02 de junio de 2017, mediante oficio No. DFMARNAT/3187/2017, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0133/2006, para la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V. por modificación en la producción y generación de residuos peligrosos.
4. Que con fecha 23 de enero de 2020, mediante oficio No. DFMARNAT/0426/2020, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0133/2006, para la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V. por modificación en la producción y generación de residuos peligrosos.
5. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 04 de enero de 2022, la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. Ángel Alejandro Facio Mandujano, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en el proceso y en los residuos peligrosos generados, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0025/01/22; y
6. Que con fecha 11 de enero de 2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT emitió el oficio No. DFMARNAT/0022/2022, mediante el que se le solicita información y documentación complementaria a la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., la cual consistió en lo siguiente:

   - *Presentar el Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) con la firma autógrafa del representante legal.*
   - *Presentar del Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) el punto 1.7 Combustibles utilizados (por equipo de combustión) y el 2.1 Puntos de generación de contaminantes (olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas), debidamente requisitados, así como, los Anexos 1.3 b – Diagramas de funcionamiento y el Anexo 1.3 c – Tabla resumen, de manera tal que correspondan todos los datos con las modificaciones que requiere realizar a la Sección II "Contaminación Atmosférica".*
   - *Presentar todos los documentos impresos y en forma electrónica incluidos en USB.*

7. Que el 02 de febrero de 2022, fue notificado legalmente el oficio No. DFMARNAT/0022/2022, de fecha 11 de enero de 2022.
8. Que el periodo para entregar información y documentación complementaria requerida a la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., mediante oficio No. DFMARNAT/0022/2022, de fecha 11 de enero de 2022, transcurrió del 03 al 10 de febrero de 2022.

9. Que el 10 de febrero de 2022, la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó información y documentación complementaria requerida mediante oficio No. DFMARNAT/0022/2022, de fecha 11 de enero de 2022.

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II; 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición realizada por la persona moral referida.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Oficina de Representación, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.

III. Que la citada persona moral presentó la siguiente información:
- ✓ Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
- ✓ Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por un monto de $1,587.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100).
- ✓ Acta constitutiva de la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V.
- ✓ Poder notarial.

IV. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal para la actualización de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0133/2006, que realiza la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0133/2006, a la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., ubicada en Circuito de la Industria Poniente S/N, Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, C.P. 52000; que se dedica a fabricar partes del sistema de frenos de automóvil y camión, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Monoblock	Of. Racks Metálico	2,066	Ton.
Disco Tambor y Chumacera	Of. Racks Metálico	94,342	Ton.
Mangueta y Flecha	Of. Racks Metálico	13,088	Ton.

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0133/2006, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01.- La persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y/o equipos: Sopladora P1 (13 equipos) formadoras de corazones de 1.26 Gj/hr de capacidad; Sopladora L3 (11 equipos) de 35.3 Mj/hr de capacidad; Horno de recuperación de 703,545 Kcal/hr de capacidad; Estufa cámara de secado de corazones de 1,494,045 Kcal/hr de capacidad; Calentador de cámara de enfriamiento de 255,000 Kcal/hr de capacidad; Calentador de molino de mezclado de 237,150 Kcal/hr de capacidad; Calentador transportador molino mezclado linea 3 de 382,500 Kcal/hr de capacidad; Calentador molino de mezclado linea 2 de 237,150 Kcal/hr de capacidad; Calentador desmoldeo linea 2 de 52,700 Kcal/hr de capacidad; Calentador precalentador sinterizado de ollas de 310,976 Kcal/hr de capacidad; Calentador molino mezclado transportador de arena zona silos L3 de 382,500 Kcal/hr de capacidad; Calentador molino de mezclado transportador de arena L2 de 382,500 Kcal/hr de capacidad; Calentador quemador ollas de vaciado L3 de 2,110.11 Mj/hr de capacidad; Calentador quemador de aire molino 1 de 294.40 Mj/hr de capacidad; Calentador quemador de aire molino 2 de 294.40 Mj/hr de capacidad; Calentador (4 equipos) ollas de vaciado L3 de 2,110.11 Mj/hr de capacidad; Horno de inducción P1 (7 equipos) de 10 Ton/hr de capacidad; Calentador (2 equipos) área de molinos de 70 moldes/hr de capacidad; Área de pintura de moldeo P1 de 70 moldes/hr de capacidad; Área de vaciado de colado de molde A de 70 moldes/hr de capacidad; Área de vaciado de colado de molde B de 70 moldes/hr de capacidad; Área de vaciado de colado de molde C de 70 moldes/hr de capacidad; Área de enfriamiento de moldes de 70 moldes/hr de capacidad; Área de desmoldeo A de 70 moldes/hr de capacidad; Área de desmoldeo B de 70 moldes/hr de capacidad; Calentador maquinas tumblas L2 de 115pz/hr de capacidad; Calentador oscilatorio de 70 moldes/hr de capacidad; Caseta de pintura acabado MBP1 70 moldes/h de capacidad; Almacén de arena residual de 2 m3/hr de capacidad; Calentador oscilatorio de 120 pz/hr de capacidad; Área de vaciado P1 A de 70 moldes/hr de capacidad; Área de vaciado P1 B de 70 moldes/hr de capacidad; Área de vaciado P1 B de 70 moldes/hr de capacidad; Área de enfriamiento P1 de 70 moldes/hr de capacidad; Área de transportador de chatarreo de 70 moldes/hr de capacidad; Calentador maquina BMD y weelebrator de 70 moldes/h de

capacidad; Horno de inducción de L3 (4 equipos) de 5.5 Ton/hr de capacidad; Área de vaciado L3 de 100 moldes/hr de capacidad; Área de maquina BMD garantía L3 de 650 pz/hr de capacidad; Área de limpieza garantía L1 de 650 pz/hr de capacidad; Caseta de pintura de manguera H60 de 45 pz/hr de capacidad; Área de limpieza de 70 pz/hr de capacidad; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 05.- Se deroga.

Condicionante 06.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y/o equipos: Calentador de carga de arena a tolva de molinos corazones de 10 batch/hr de capacidad; Calentador enfriamiento en disacol de 586,235 Kcal/hr de capacidad; Sopladora área de arenas; Área de sistema de arenas de 100 moldes/hr de capacidad; deben ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante 07.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 08.- La persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 09.- La persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 10- La persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 11.- La persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 12.- El manejo de los residuos peligrosos de la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., consistentes en: aceites gastados, lodos de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado, o zincado de piezas metálicas, agua con aceite, acumuladores de vehículos conteniendo plomo, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, capacitores libres de BPCs, botes de spray, porrones de plástico, tambores vacíos, asbesto encapsulado, basura contaminada, cubetas impregnadas, biológico infecciosos (no anatómicos y punzocortantes, fibra de vidrio, lodos aceitosos, aceites gastados dieléctricos, disolventes orgánicos usados, sustancias corrosivas ácidas, sustancias corrosivas álcalis, lodos generados en casetas de pintura, aceite gastado de corte (de enfriamiento en operaciones de troquelado, fresado, taladro, y esmerilado); deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-

clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 13.- La persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 14.- La persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 15.- La persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de persona moral s debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 16.- La persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 17.- La persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

Condicionante 18.- Se deroga.

Condicionante 19.- Se deroga.

Condicionante 20.- Se deroga.

Condicionante 21.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la persona moral.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0133/2006, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3130/06, de fecha 11 de diciembre de 2006, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas

Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0133/2006, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3130/06, de fecha 11 de diciembre de 2006,, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0133/2006, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada KIRIU MEXICANA, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la PROFEPA Delegación Estado de México.
Expediente

JEMMJJBB*

Bitácora: 15/LU-0025/01/2022

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.